

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG664/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y SUS ANEXOS TECNICOS, QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES NO COINCIDENTES

ANTECEDENTES

I. El Instituto Federal Electoral ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con los organismos electorales de los estados de la República para la aportación, por parte de este organismo, de información, asesoría para el diseño de la documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

II. Para las elecciones federales de 1997, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.

IV. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal.

V. En el marco del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2008, el Instituto Federal Electoral suscribió, en los años 2000, 2003 y 2006, convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados que celebraron elecciones locales en forma concurrente con las elecciones federales

VI. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Para los procesos electorales federales que se celebraron en 2009 y 2012, el Consejo General del Instituto, emitió sendos acuerdos identificados con los números CG473/2008 y CG455/2011, por el que se establecieron los criterios generales que debían observarse para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, que tendrían elecciones coincidentes con la federal.

IX. Que en la Declaración de Zacatecas el Instituto Federal Electoral y los 32 organismos electorales estatales, cada uno en el marco de sus competencias y en respeto a la soberanía del sistema federal, se pronunciaron textual y unánimemente:

- Por la administración transparente y la rendición de cuentas a que estamos obligados en el desempeño de las funciones que nos han sido encomendadas como depositarios del mandato constitucional, para la organización de las elecciones y el impulso a la educación cívica y la cultura democrática.
- Por la procuración permanente de los mejores acuerdos de coordinación y colaboración que permitan prestar a la ciudadanía el servicio electoral de calidad al que nos debemos como órganos de estado, que ésta legítimamente merece y exige.
- Por la más amplia disponibilidad en los procesos electorales del país de los instrumentos registrales encomendados al Instituto Federal Electoral, tales como el padrón electoral, los listados nominales y la credencial para votar con fotografía, como bienes de todos los mexicanos que son elementos fundamentales para el voto ciudadano y la organización de las elecciones y cuya utilización será convenida sobre bases transparentes, equitativas y justas.
- Por la organización y el desarrollo coordinado de las elecciones concurrentes de los órdenes federal y estatales reguladas por las respectivas legislaciones, conforme lo establezcan los convenios específicos que se suscriban, siempre con el fin de privilegiar el servicio a la ciudadanía, para simplificar en lo posible la logística correspondiente al ejercicio del voto y fomentar la mayor participación del ciudadano.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, en los términos que ordene la ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación del secreto bancario, fiduciario y fiscal, toda vez que dicho órgano en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

3. Que el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral contará para el desempeño de sus funciones, con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

4. Que el artículo 81, párrafo 1, incisos p), q) y r), del Código Comicial Federal establece que la Unidad de Fiscalización tendrá como una de sus facultades, la de celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Asimismo, prestará y recibirá los apoyos establecidos en los convenios citados y será conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento.

5. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento

de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

6. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

7. Que el artículo 109 del Código Federal Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

8. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Comicial Federal, establece la facultad del Consejo General del Instituto para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que conforme al artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal de la materia, corresponde al Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

10. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos a), d), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo las de representar legalmente al Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; así como las demás que le encomiende el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y el ordenamiento legal citado.

11. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local, el cual solo se integra durante los procesos electorales federales.

12. Que de conformidad con el artículo 135, párrafo 2 del Código Federal de la materia, el Vocal Ejecutivo de cada entidad presidirá la Junta Local correspondiente y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.

13. Que el numeral 136, párrafo 1, inciso c) del Código de la Materia, precisa que las Juntas Locales Ejecutivas tienen entre otras atribuciones, la de Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas;

14. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital, el cual solo se integra durante los procesos electorales federales.

15. Que el 26 de junio de 2008, el Instituto Federal Electoral y los 32 organismos electorales estatales, suscribieron el documento denominado Declaración de Zacatecas con el propósito de lograr una mayor eficacia de la normatividad que rige los procesos electorales y alcanzar mejores resultados en beneficio de la democracia nacional.

16. Que a fin de regular lo anterior, resulta indispensable establecer los criterios generales que deberán contener los convenios de apoyo y colaboración y anexos técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con las autoridades competentes en el ámbito local, en materia de organización de elecciones no coincidentes con las federales que organiza el Instituto Federal Electoral, así como el procedimiento e instancias responsables para su negociación, elaboración y tramitación.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 79; 81, párrafo 1, incisos p), q) y s); 104; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1, 118, párrafo 1, inciso z); 119, párrafo 1, incisos b), n) y p); 120, párrafo 1, inciso k); 125, párrafo 1, incisos a), d), f) y t); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 135, párrafo 2; 136, párrafo 1, inciso c); y 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Los Convenios de Apoyo y Colaboración y Anexos Técnicos correspondientes que, con motivo de la celebración de elecciones no coincidentes, se suscriban entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas u organismos equivalentes, en la medida que la legislación local lo permita, observarán los criterios siguientes:

I. La relación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los Convenios de Apoyo y Colaboración y de los Anexos Técnicos respectivos.

II. La coordinación entre las autoridades electorales federal y estatales tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía a través de elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios y aprovechar de manera óptima sus recursos, bajo el estricto apego a la legislación correspondiente.

III. Las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales materia del presente Acuerdo deberán, con excepción de las reglas particulares que se mencionan en cada apartado, ajustarse al procedimiento siguiente:

a) El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva es la autoridad del Instituto encargada de llevar a cabo las negociaciones con las autoridades locales respectivas, en caso que otro servidor público del Instituto tenga conocimiento de que las autoridades locales requieren la celebración de un convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, deberá hacerlo del conocimiento del Vocal Ejecutivo antes referido, remitiendo los Antecedentes y soporte documental del caso que ampare el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin, con la finalidad que éste elabore el proyecto respectivo, para lo cual podrá solicitar en todo momento el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

b) La negociación de anexos técnicos, adendas u otros instrumentos en materias especializadas se llevará a cabo directamente por el Vocal Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva que corresponda, de conformidad con el objeto de éstos, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva; o de ser el caso, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, negociará lo correspondiente a la materia de su competencia.

Además de los contenidos específicos de este Acuerdo, las Direcciones Ejecutivas que así lo decidan ofrecerán al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva un listado de asuntos que podrá revisar con la institución electoral estatal para considerar la posibilidad de su inclusión en el convenio o en el anexo técnico respectivo.

c) El proyecto o proyectos deberán ser remitidos en forma impresa y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva la cual los enviará a las Direcciones Ejecutivas involucradas en el objeto de dicho instrumento, a efecto que formulen las observaciones que resulten procedentes en el ámbito de su competencia, las cuales serán devueltas a dicha Secretaría para que, en su caso, sean negociados por el Vocal Ejecutivo respectivo con las autoridades locales e incorporadas a la versión definitiva.

d) La firma de los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, deberá efectuarse, previa validación de su contenido legal por parte de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica. En caso que existan circunstancias que imposibiliten la firma de dichos instrumentos en un solo acto, se procederá de la siguiente forma:

El Vocal Ejecutivo respectivo recabará las firmas de los servidores públicos de los institutos electorales locales que tengan facultades legales de representación y suscripción de estos instrumentos y procederá a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, por medio de la Dirección Jurídica, verifique su contenido y, en su caso, proceda a su validación, la cual consistirá en la impresión de un sello y la rúbrica de su titular en cada una de las fojas de los ejemplares respectivos, y procederá a recabar las firmas de las autoridades del Instituto facultadas para el efecto, y distribuirá los ejemplares firmados a los órganos involucrados.

IV. En lo concerniente al Registro Federal de Electores:

Se deberá observar lo siguiente:

- Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa de que se trate, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda por ambos organismos electorales, debiendo estar establecidos los montos en el anexo técnico respectivo.
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva, a los organismos electorales de las entidades federativas, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los partidos políticos nacionales, que participen en el Proceso Electoral Local respectivo, a través de sus representantes ante las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.
- En el caso de partidos políticos con registro local, las observaciones serán presentadas por el organismo local, al vocal ejecutivo de la junta local, quien las hará llegar a la Dirección Ejecutiva y ésta procederá en términos de lo dispuesto en el apartado anterior.
- Con la finalidad de agilizar las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales que habrá de aportar directamente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en apoyo a los procesos electorales locales, los Anexos Técnicos a los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores deberán celebrarse ajustándose en la medida de lo posible a las consideraciones establecidas en el Punto III de este Acuerdo.

V. En lo referente a Organización Electoral:

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, podrán convenir con el organismo estatal electoral, el brindar asesoría técnica en materia de:

- Diseño de los documentos y materiales electorales.
- Procedimientos para la ubicación de las casillas.
- Mecanismos para la recolección de paquetes electorales.
- Cómputos de las elecciones.
- Integración de estadísticas electorales.
- Logística electoral

Se podrá acordar la utilización de materiales electorales propiedad del Instituto por parte de autoridad electorales locales.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, podrán convenir el proporcionar, para su consideración, a los organismos electorales locales, la lista de ubicación de las casillas electorales aprobadas por los consejos distritales para la Jornada Electoral inmediata anterior, como insumo para la determinación de los lugares donde se instalarán las casillas para las elecciones locales.

En la medida de lo posible, el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas convendrán en el uso de las Boletas Electrónicas propiedad del Instituto para la realización de pruebas piloto o consultas el día de las jornadas electorales correspondientes.

Los organismos electorales locales, una vez concluidos sus procesos electorales, incorporarán, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los resultados electorales al Portal Elecciones México.

Para propiciar el intercambio de información entre los institutos electorales locales y el Instituto Federal Electoral, se podrá convenir el que el Instituto participe como observador en las diversas etapas del Proceso Electoral Local.

VI. En lo relativo a Capacitación Electoral:

Los vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas, podrán convenir el proporcionar a los organismos electorales locales, para su consideración, el listado de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales que fueron contratados para el proceso electoral federal 2011 – 2012, así como sus evaluaciones, en los términos de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales; el diseño de los materiales para la capacitación, tanto para los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales, como para los ciudadanos insaculados, funcionarios de casilla y observadores electorales.

De igual manera se podrá brindar asesoría respecto a: planeación, implementación y evaluación de estrategias para la insaculación, notificación y capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.; procedimiento de reclutamiento y selección de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales; y experiencias exitosas en materia de integración de casilla.

VII. Respeto de la promoción de la participación ciudadana

Con el propósito de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político – electorales, promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, el Instituto y las autoridades electorales locales podrán acordar actividades conjuntas para la promoción de la participación ciudadana en el ámbito de la entidad que corresponda.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, podrán convenir el proporcionar a los organismos electorales locales la asesoría en materia de promoción al voto, campaña en medios de comunicación, consulta infantil y juvenil y telegrama ciudadano.

VIII. Respeto de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, convendrán con el organismo electoral local, la forma de integrar el catálogo de estaciones que darán cobertura al Proceso Electoral Local, conforme a las reglas, bases y condiciones técnicas que determine el Instituto; entrega de propuestas de pautas locales; acceso a radio y televisión de la autoridad electoral local para el acceso de partidos políticos y la misma autoridad a los tiempos que el Instituto administra; entrega de información al Instituto necesaria para la toma de decisiones en esta materia.

De igual manera se podrá convenir el proporcionar asesoría y capacitación para elaboración de pautas; explicación general del modelo a partidos políticos, personal del Instituto y público convenido; y cobertura de medios; entrega de reportes e informes; entrega de testigos para procedimientos sancionadores del ámbito local; la generación de testigos en los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto, para el monitoreo del tratamiento noticioso en las elecciones locales; seguimiento a medidas cautelares.

El Instituto Federal Electoral administrará los tiempos del Estado en las estaciones y canales con cobertura en la entidad de que se trate, incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva de conformidad con el Artículo 44 numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral.

Una vez que el Instituto Federal Electoral elabore el padrón de medios electrónicos de la entidad, lo remitirá a los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal en los términos y condiciones que se indiquen en el convenio. En la elaboración del padrón de medios y los mapas de cobertura, el Instituto Federal Electoral incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que, no estando físicamente en la entidad donde se lleve a cabo el Proceso Electoral Local, tengan cobertura en la misma.

Los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán proporcionar al Instituto Federal Electoral la información necesaria para que éste, desarrolle todo lo necesario, para administrar los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Instituto Federal Electoral podrá auxiliar a las autoridades electorales locales en la elaboración de las pautas que correspondan mediante propuestas de escenarios de las pautas de transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad de que se trate, mismas que remitirá a los organismos electorales de las entidades federativas.

El Instituto Federal Electoral, entregará y hará públicos los reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión en cada una de las entidades con elecciones no coincidentes, así como diversos materiales que proporcione el monitoreo del Instituto a solicitud de las autoridades locales.

En atención al principio de soberanía de los estados previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos electorales de las entidades federativas, respetando los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, así como los compromisos establecidos en los propios convenios, deberán informar al Instituto Federal Electoral, con la anticipación suficiente, sobre el inicio de sus procesos electorales, los plazos a los que se sujetará cada una de sus etapas y los plazos en los que se llevarán a cabo los procesos internos de selección de candidatos de cada partido político de conformidad con la normatividad local aplicable.

En la elaboración de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos a que se refiere este apartado deberá observarse, en todo caso, lo previsto en la Constitución, el Código Comicial Federal y demás disposiciones legales aplicables.

IX. En materia de servicios de informática

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, convendrán con el organismo electoral local, el apoyo, asesoría y capacitación en el diseño, organización y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de la realización de encuestas en la entidad federativa correspondiente, para conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral Local.

XI. En materia de procedimientos sancionadores.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, convendrán con el organismo electoral local, el proporcionar asesoría y capacitación para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, apoyados por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica.

XI. Por lo que corresponde en materia de fiscalización:

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos será el conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento.

Los convenios de coordinación que celebre la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas deberán atenerse a los criterios generales siguientes:

a) La Unidad de Fiscalización deberá mantener permanentemente informado al grupo de trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos del estado que guarda la celebración de los convenios.

b) Que el objeto del convenio sea el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales a la que tengan acceso en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) La Unidad de Fiscalización informará a la autoridad que se trate de las transferencias que los órganos nacionales de los partidos políticos realicen a sus similares en la entidad federativa respectiva.

d) La Unidad de Fiscalización informará respecto de las transferencias que los partidos políticos nacionales realicen a las cuentas bancarias que manejen recursos federales y que estén destinadas al ejercicio de gasto electoral local.

e) La Unidad de Fiscalización informará a la autoridad correspondiente, en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de campaña local en la entidad federativa en alguna de las cuentas bancarias que manejen recursos federales.

f) La autoridad que se trate informará a la Unidad de Fiscalización de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen entre los Comités Ejecutivos Nacionales, Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes

g) La autoridad de que se trate informará respecto de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen desde cuentas bancarias que manejen recursos recibidos por las modalidades de financiamiento previstas en la legislación local, a las cuentas bancarias destinadas al manejo de recursos federales, en cada entidad federativa.

h) La autoridad que se trate informará a la Unidad de Fiscalización en caso de encontrar documentación comprobatoria de gastos que detecte en el ejercicio de sus facultades de revisión a los partidos políticos nacionales, dentro de su ámbito de competencia.

i) La autoridad que se trate informará de inmediato a la Unidad de Fiscalización, cuando derivado de la revisión a cuentas bancarias, se detecten aportaciones anónimas.

j) La autoridad electoral que se trate, podrá solicitar el apoyo a la Unidad de Fiscalización para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

XII. En lo referente a los aspectos administrativos:

En los anexos financieros se determinará el costo que por cada servicio, deberá ser cubierto por los organismos electorales locales y aquellos que el Instituto proporcionará de manera gratuita, celebrando en su caso, en convenio y anexo técnico correspondiente.

En el supuesto que existan devoluciones de recursos a los organismos electorales en un ejercicio presupuestal diferente a aquél en el que los recursos se amplíen al presupuesto del Instituto, la devolución se llevará conforme a la normatividad aplicable.

De igual manera deberá señalarse en el convenio correspondiente que la relación laboral del personal contratado por cada institución, corresponde a quien contrató los servicios.

Así también, en los convenios deberá preverse que las relaciones establecidas así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto de los mismos no tienen fines de lucro.

Por otra parte, los convenios que se celebren, de ser necesario, podrán ser modificados o adicionados mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

XIII. Toda comunicación o gestión entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas deberá llevarse a cabo a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del Vocal Ejecutivo que corresponda a la entidad en cuestión, y por el servidor público con atribuciones legales por parte de la autoridad local respectiva.

XIV. En la medida de lo posible, el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas podrán acordar el compartir información relevante del Proceso Electoral por medio de sus respectivos sistemas informáticos. El Anexo Técnico establecerá las reglas y modalidades del intercambio de información.

XV. En todos aquellos convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que se celebren con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes, se deberá vigilar que en modo alguno se vulnere la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Una vez suscritos los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el caso de los organismos electorales locales, determinarán si hacen lo propio en el órgano de difusión de la entidad federativa.

Tercero.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que de inmediato comunique el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas locales ejecutivas a fin que los que se ubican en las entidades que celebrarán elecciones no coincidentes, inicien, de ser procedente, las negociaciones con los titulares de los organismos electorales correspondientes. Asimismo, la Secretaria Ejecutiva deberá informar al Consejo General en sus sesiones ordinarias, de los avances en las negociaciones, así como de la conclusión y firma de los convenios y anexos técnicos a que se refiere el presente Acuerdo.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.